

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2019-00960-00

Se agrega el despacho comisorio remitido por la Alcaldía Municipal de Madrid y se pone en conocimiento de las partes (*fls.53-92*).

Conforme a la actuación surtida en la diligencia de entrega y como quiera que la autoridad comisionada no dio estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 309 del CGP, se ordena que de forma inmediata se devuelva el despacho comisorio para lo pertinente.

Téngase en cuenta que, ante la oposición formulada por Ramón Oswaldo Ping, debió dar aplicación a lo estipulado en el numeral 2° del artículo en mención, y una vez evacuadas las pruebas respectivas, decidir si aceptaba en forma favorable o negativa la oposición, puesto que no se observa providencia en dicho sentido.

De igual manera, deberá tener en cuenta ^{si} la oposición recae sobre la totalidad del bien o en forma parcial, y frente lo anterior, dar aplicación a Inciso 2° del numeral 5° en concordancia con el numeral 7° de artículo anteriormente mencionado.

Por otro lado, también se advierte que no se pronunció sobre el recurso de apelación formulado por la parte demandante.

Por último, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto a este auto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ